



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que mediante escrito radicado el día 18 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó renuncia al poder que le fuera conferido y acompañó con el memorial la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido (artículo 76 del C.G.P.), por lo que en consecuencia se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado **José Iván Suarez Escamilla**

De otro lado, se ordena que por secretaría se liquiden las cosas procesales.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 MAR 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 27

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada personalmente a la ejecutada **Belén Gutiérrez Quintero**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve**:

1° Téngase por notificada personalmente a la ejecutada **Belén Gutiérrez Quintero**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

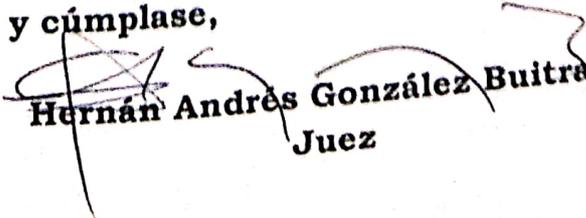
2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.529.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 26 MAR. 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 27


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho agrega a los autos la constancia de pago de los honorarios provisionales del secuestre y la tiene en cuenta para los efectos legales correspondientes.

De otra parte, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 01 de febrero de 2021, informando al secuestre que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 25 MAR. 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 27


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



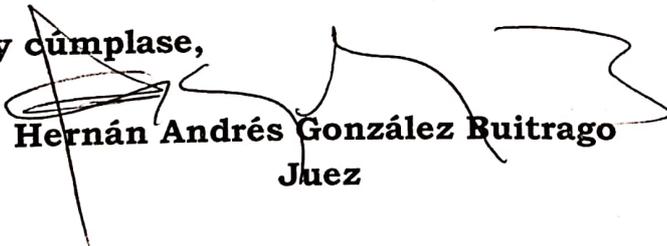
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho previo a tener en cuenta el trámite de notificación, requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte el acuse de recibo del mensaje de datos y/o acredite el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior conforme lo dispuesto en la sentencia C-420/20.

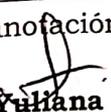
Se advierte que de fenecer el término en silencio, se dará aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 MAR 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 27


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

De conformidad con lo señalado en el informe secretarial que antecede y previo a realizar audiencia de que trata el canon 373 del CGP programada para el 24 de marzo de 2021, es menester requerir la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informen a esta judicatura en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, si las personas identificadas con cédula de ciudadanía número 532.092 y 1.705.097 se encuentran activas ante dicha entidad o si se registró el deceso de las mismas.

Se suspende la audiencia programada para el 24 de marzo de 2021 por lo señalado anteriormente. Una vez se obtenga respuesta ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 MAR. 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 27

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

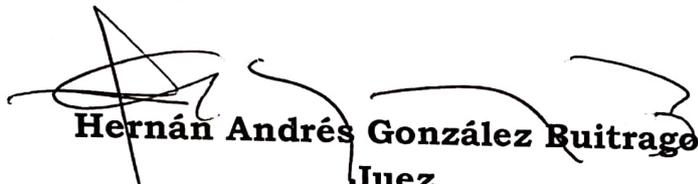


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la licitud de retiro reúne los requisitos fijados en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda con sus correspondientes anexos.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 MAR. 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 27

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme la revocatoria de poder presentada por la demandante el Despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., tiene por revocado el poder otorgado al abogado Tito Gómez Berdugo.

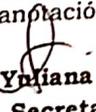
Así las cosas, se requiere al demandante, para que en el término de 30 días, constituya nuevo apoderado judicial, so pena de terminar las diligencias por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 MAR 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 27


Claudia Yviana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR, 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme el acta de notificación visible a folio 70 del plenario, se tiene por notificada personalmente a la abogada **Ángela María Rodríguez Bolívar** en su calidad de curadora ad-litem de la ejecutada **Aura María Barragán Medina** quien dentro del término traslado contestó la demanda y propuso la excepción genérica.

Respecto de la exceptiva propuesta, se advierte que no es admisible en los procesos ejecutivos, en razón a que el derecho del ejecutante ya es cierto y se encuentra respaldado en el título, sólo que su pretensión es insatisfecha. Siendo así, la carga de la prueba en contrario la tiene es el ejecutado, y es a él al que le corresponde desvirtuar esa presunción iuris tantum, para lo cual debe alegar y demostrar la situación fáctica en que sustenta su oposición.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

De otra parte, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante. En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada personalmente a la abogada **Ángela María Rodríguez Bolívar** en su calidad de curadora ad-litem de la ejecutada **Aura María Barragán Medina** quien dentro del término traslado contestó la demanda y propuso la excepción genérica.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

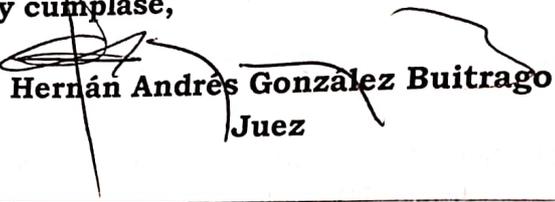
3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.800.000. Líquidense.

6° Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 26 MAR 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 29


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



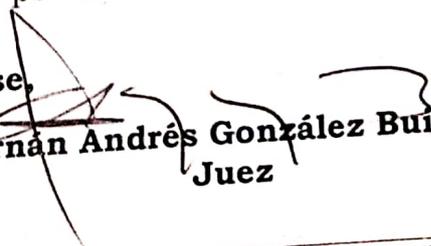
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., informó la apertura del trámite de negociación de deudas de la ejecutada **María Stella Salazar Enrique**, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., decreta la suspensión del presente asunto hasta cuando se informe la apertura de la liquidación patrimonial si ello hubiere lugar.

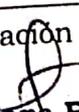
Por lo anterior, se ordena poner en conocimiento del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., la presente decisión. Comuníquese por el medio mas expedito.

Notifíquese y cúmplase.


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 MAR. 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 27


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Teniendo en cuenta que, no se logró notificar a la demandada Julia Luz Marina Restrepo Calle en ninguna de las direcciones de notificaciones obrantes en el expediente, y al no existir ninguna otra, se ordena que por secretaría se proceda con el emplazamiento de la demandada registrando su información en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo dispuso el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 MAR 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 28


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Comoquiera que la ejecutada **Matilde Espinosa Quintero** fue notificada por aviso conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien en el término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'484.272. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 MAR 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el pretomo actor, no obstante, el mismo no será teniendo en cuenta dado que, no se observa que se haya remitido copia de la demanda junto con los anexos, ni obra el respectivo acuse de recibido. Por lo anterior, se le requiere por el término de treinta (30) días, para que lo efectúe de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del C.G. del P., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 MAR 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 27


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 el memorial de terminación del proceso por pago debe presentarse a través de escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y en el cual se que acredite el pago de la obligación demandada y las costas. En el presente caso, si bien se aporta una documental donde se solicita la terminación del proceso, la apoderada no cuenta con facultad expresa para hacerlo, por lo que, deberá ajustar su petición aportando un nuevo poder o un escrito proveniente del ejecutante.

Además, la togada deberá remitir la solicitud de terminación desde el correo electrónico registrada en el SIRNA.

En consecuencia, no se dará por terminado el proceso hasta tanto no se solicite en la forma exigida por el artículo en cita y por la persona que se encuentra debidamente facultada para ello.

Se le requiere por el término de treinta (30) días, para que proceda de conformidad, so pena de decretar el desistimiento tácito de la ejecución.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 26 MAR. 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 27

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Teniendo en cuenta que dicho togado, quien tiene facultad para recibir, solicita se decrete la terminación del presente asunto dado que el arante realizó el pago total de la obligación, y dado que si bien se libró la orden de apremio el oficio de comunicación no fue librado ni se le dio trámite alguno, se ordena la terminación del asunto y el archivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 MAR. 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 27


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

Comoquiera que el ejecutado **Giovanny Gerlein Guillen Fonseca** fue notificada por aviso conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien en el término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve,**

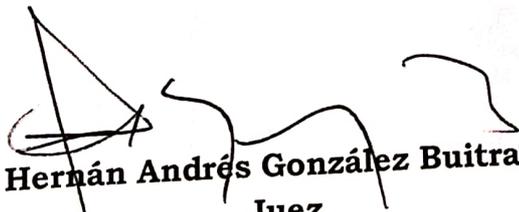
1° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2710.849. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 26 MAR 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 27


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria